

RECURSO DE CASACION - No tiene periodo probatorio, por lo que no está permitido aportar pruebas con la presentación del recurso

Número de radicado	:	42886
Número de providencia	:	AP1571-2014
Fecha	:	02/04/2014
Tipo de providencia	:	AUTO INTERLOCUTORIO
Clase de actuación	:	CASACIÓN

« [...] advierte la Corte un primer tropiezo para admitir el libelo como consecuencia de la distorsión de los fines, objeto y naturaleza del recurso extraordinario al pretender sustentar los reclamos con nuevos elementos de juicio que acompaña al libelo, dejando de lado que, a diferencia de la acción de revisión, en la tramitación de este medio de impugnación el estatuto procesal penal no tiene prevista fase probatoria alguna.

En efecto, la procedencia del recurso de casación supone la culminación del juicio con el proferimiento de una sentencia de segundo grado, esto es, cuando obviamente ya ha culminado la oportunidad prevista para aportar pruebas y expirado para las demás partes e intervinientes la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción respecto de ellas, por lo que no sería justo admitir nuevos elementos de juicio a sus espaldas. De otro lado, si precisamente el fallo de segundo grado se erige en el objeto de estudio de este recurso, en pro de examinar su constitucionalidad o legalidad, la admisión de un nuevo espacio probatorio donde se pudieran desvirtuar sus declaraciones de justicia, inexistente dentro de la sistemática procesal actual, pervertiría claramente su naturaleza».

JURISPRUDENCIA RELACIONADA:

Ver también, entre otras, las providencias: CSJ AP, 06 ag. 2009, rad. 32358; CSJ AP, 17 oct. 2012, rad. 39741; CSJ AP, 16 oct. 2013, rad. 41668; CSJ AP5736-2014, CSJ AP6363-2014, CSJ SP6946-2014, CSJ AP2758-2015, y CSJ SP14591-2016.